

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: CCC — Consorzio Cooperative Costruzioni Soc. Cooperativa

Recurrida: Comune di Tarvisio

Cuestión prejudicial

¿Es compatible con el artículo 48 de la Directiva 2004/18/CE, ⁽¹⁾ de 31 de marzo de 2004, una norma como la establecida en el ya analizado artículo 53, apartado 3, del Decreto Legislativo n.º 163, de 16 de abril de 2006, que admite la participación de una empresa con un autor de proyecto «indicado», el cual, según la jurisprudencia nacional, al no ser licitador, no podría recurrir a las capacidades de terceros?

⁽¹⁾ Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios (DO 2004, L 134, p. 114).

Petición de decisión prejudicial planteada por la Commissione Tributaria Regionale per la Lombardia (Italia) el 20 de diciembre de 2017 — EN.SA. Srl / Agenzia delle Entrate — Direzione Regionale Lombardia Ufficio Contenzioso

(Asunto C-712/17)

(2018/C 112/23)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Commissione Tributaria Regionale per la Lombardia

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: EN.SA. Srl

Recurrida: Agenzia delle Entrate — Direzione Regionale Lombardia Ufficio Contenzioso

Cuestiones prejudiciales

«En el supuesto de operaciones consideradas ficticias, que no hayan causado un perjuicio a la Hacienda Pública y no hayan otorgado ninguna ventaja fiscal al contribuyente, ¿es conforme a los principios del Derecho de la Unión en materia de IVA establecidos por el Tribunal de Justicia la normativa nacional resultante de la aplicación de los artículos 19 (Deducción) y 21, apartado 7, (Facturación de las operaciones) del Decreto del Presidente de la República n.º 633, de 26 de octubre de 1972, y del artículo 6, apartado 6, del Decreto Legislativo n.º 471, de 18 de diciembre de 1997 (Incumplimiento de las obligaciones relativas a la documentación, registro e identificación de las operaciones), teniendo en cuenta que la aplicación simultánea de dicha normativa determina:

- a) la no deducibilidad reiterada del impuesto soportado por el adquirente en cada una de las transacciones impugnadas, en las que interviene el mismo sujeto y a las que corresponde la misma base imponible;
 - b) la aplicación del impuesto y su pago por el proveedor (y la imposibilidad de recuperar las cantidades abonadas indebidamente) por las correlativas operaciones de venta consideradas a su vez ficticias;
 - c) la imposición de una sanción por un importe igual a la cuota del impuesto sobre las adquisiciones considerada no deducible?»
-